



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00027-2021-A/MPMN**

Moquegua, 26 ENE. 2021

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 107-2021-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 84-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 013-2021-CS/GA/GM/MPMN e Informe N° 001-2020-PELR-GEI-GI/GM/MPMN, sobre Nulidad de Procedimiento de Selección - Procedimiento Especial de Selección N° 013-2020-MPMN-1; y;

### **CONSIDERANDO.-**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, concordante con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y con su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su **Artículo 44°** sobre Declaratoria de Nulidad, señala en el **numeral 44.1** que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el **numeral 44.2** dispone que "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de a Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; En el numeral 44.3 se dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, conforme con las disposiciones contenidas en la Directiva N° 007-2020-OSCE/CD se aprobó las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a Convocar en el Marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, por el cual se establece de manera precisa como deben elaborarse las bases determinándose en las Disposiciones Específicas en su numeral 7.2 en el cual se consigna una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en el Decreto de Urgencia; asimismo, contiene una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos.



" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Corresponde a cada entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación. Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de los bienes o servicios requeridos por la Entidad, el valor referencial, requisitos, fechas, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación. Del mismo modo, en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Artículo 29° referido al Requerimiento y preparación del Expediente de Contratación, numeral 29.1 dispone que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). Numeral 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Numeral 29.10 Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas. Numeral 29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto publicó el Procedimiento Especial de Selección N° 013-2020-MPMN-1, para la Contratación de Servicios de: Inspector de Mantenimiento Viales para la Ejecución del MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LAS RUTAS MO-567, EMPALME PE-36A-CORRAL BLANCO - ARONDAYA - SOUTHEM - EMP. PE-36A, MO-570, EMPALME MO-567 (ARONDAYA) - PTA. CARRETERA, R1801202, EMP.MO-567 - EMP.MO-573, MO-568, EMPALME MO-567-OJOS DE AGUA (PAQUETE I), por el monto de S/. 216,440.00, en mérito al Requerimiento realizado mediante Informe N° 0224-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de fecha 07 de diciembre del 2020, adjuntándose al mismo los términos de referencia;

Que, conforme a los hechos informados a través del Informe N° 001-2020-PELR-GEI-GI/GM/MPMN, emitido por el Ing. Percy Ernesto Levano Rosado - Analista Técnico (E) Coordinación DU N° 070-2020, referido al hallazgo de observaciones en el Procedimiento Especial de Selección N° 013-2020-MPMN-1, para la Contratación de Servicios de: Inspector de Mantenimiento Viales para la Ejecución del MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LAS RUTAS MO-567, EMPALME PE-36A-CORRAL BLANCO - ARONDAYA - SOUTHEM - EMP. PE-36A, MO-570, EMPALME MO-567 (ARONDAYA) - PTA. CARRETERA, R1801202, EMP.MO-567 - EMP.MO-573, MO-568, EMPALME MO-567-OJOS DE AGUA (PAQUETE I), por lo que se requiere la Nulidad del proceso;

Que, con Informe N° 84-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 19 de Enero del 2021, emitido por la CPC Luz María Ramírez Cutipa - Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, se concluye que es procedente la nulidad de proceso, cuando contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se debe retrotraer hasta la convocatoria (actos preparatorios), debiéndose de formalizar el documento mediante acto resolutivo, remitir el expediente al área usuaria para la subsanación de las observaciones encontradas según informe de área usuaria;

Que, mediante Informe Legal N° 107 - 2021-GAJ/MPMN, de fecha 25 Enero del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite opinión favorable para que se declare la **NULIDAD** del Procedimiento Especial de Selección N° 013-2020-MPMN - Contratación del Servicio de: Inspector de Mantenimiento Viales para la Ejecución del MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LAS RUTAS MO-567, EMPALME PE-36A-CORRAL BLANCO - ARONDAYA - SOUTHEM - EMP. PE-36A, MO-570, EMPALME MO-567 (ARONDAYA) - PTA. CARRETERA, R1801202, EMP.MO-567 - EMP.MO-573, MO-568, EMPALME MO-567-OJOS DE AGUA (PAQUETE I), por la causal de contener un Imposible Jurídico alterándose las normas y finalidad esenciales del procedimiento, lo que imposibilita su efectiva





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



ejecución, debiendo retrotraerse los actuados hasta el momento en el que se presentó el vicio, es decir, al efectuarse el requerimiento del área usuaria que permitirá la elaboración de las bases - Convocatoria (Actos Preparatorios);



De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Procedimiento Especial de Selección N° 013-2020-MPMN-1, para la Contratación de Servicios de: Inspector de Mantenimiento Viales para la Ejecución del **MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LAS RUTAS MO-567, EMPALME PE-36A-CORRAL BLANCO - ARONDAYA - SOUTHEM - EMP. PE-36A, MO-570, EMPALME MO-567 (ARONDAYA) - PTA. CARRETERA, R1801202, EMP.MO-567 - EMP.MO-573, MO-568, EMPALME MO-567-OJOS DE AGUA (PAQUETE I)**, toda vez que el procedimiento contiene vicios insubsanables enmarcándose en la causal de contener imposible técnico y jurídico para su efectiva ejecución contractual, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se retrotraiga los actuados hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, hasta la Etapa de la Convocatoria (Actos Preparatorios) - requerimiento del área usuaria en mérito a la cual se elaborarán las bases del Procedimiento de Selección - Procedimiento Especial de Selección N° 013-2020-MPMN-1.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos con la finalidad que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento inválido.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE